


Cód. FO-FOCI-072	<b>Formato FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO \*202270000145\* DEL 21/01/2022**


**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DIGNATARIOS  
ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL  
PEDREGAL DE LA COMUNA 6 - DOCE DE OCTUBRE DEL MUNICIPIO DE  
MEDELLÍN. ID 0206001**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**


En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 70 del 5 de julio de 1963, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Pedregal de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos *y elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, por delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, y fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- La Junta de Acción Comunal del Barrio El Pedregal de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea Nro° 22 del 28 de noviembre de 2021.
- Por radicado N°202110431763 del 23 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal del Barrio El Pedregal de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, a través de Jose Henry Lopera Garcia en calidad de presidente, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, adjunta los siguientes documentos para la inscripción de dignatarios:
  1. *Solicitud de inscripcion de dignatarios dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana*
  2. *Copia con nota secretarial del acta de elección de tribunal de garantías debidamente suscrita por el presidente y secretario de la reunión*
  3. *Copia del listado de asitencia a la reunión de elección del tribunal de garantías*
  4. *Copia de las listas a los cargos que se estan postulando como establecen los estatutos del organsimos comunal*
  5. *Copia del acta de eleccion directa debidamente suscrita por el presidente y secretario de la elección y los tres miembros del tribunal de garantías, certificada por el secretario*
  6. *Copia de listados de personas por cada comisión*
  7. *Fotocopia de los docuementos de identificación de los dignatarios elegidos*
  8. *Actas de resultados de votaciones*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
  1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
  2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
  3. *Planchas o Listas presentadas.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
  5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

**ARTICULO 41. Comisiones de trabajo.** *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

**Parágrafo.** *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto).*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal del Barrio El Pedregal de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
  1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Del Barrio El Pedregal de la Comuna 6 - Doce de Octubre, aportó copia del acta de Asamblea Nro. 22 del 28 de noviembre de 2021 por el cual se desarrolló el proceso de Eleccion Directa certificada por el secretario, debidamente suscrita por Henry

Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Lopera García, jurado de mesa y presidente de la Elección Directa, Luis Carlos Cataño, jurado de mesa y secretario de la Elección Directa y los miembros del Tribunal de Garantías: Diomar Alexis Valencia, Diana Marcela Echavarría y Edwin Alberto Cortés Rodas, quienes fueron elegidos mediante acta N°20 el día 2 de noviembre de 2021, dándose cumplimiento al requisito reglamentario del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.


En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (- *En razón a la emergencia sanitaria*-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptualizado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.

## **2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.**

Dentro de la documentación se anexa unos listados que sólo tienen el nombre del Barrio Consejo comunal, pero en este no se observa ninguna fecha, por lo que no es posible determinar si esos listados si corresponden a los afiliados que votaron el día 28 de noviembre de 2021, sin lograr establecer el cumplimiento de uno de los requisitos de validez como es el quorum, para dar cuenta de la participación de los 371 afiliados de 665 inscritos como establece es acta Nro. 22, incumpléndose con el requisito legal.

## **3. Planchas o Listas presentadas.**

Se aportan las listas, en las cuales se observa la postulación de los candidatos, sin embargo esta no se encuentra debidamente diligenciada, ya que la postulación del señor Ademar Londoño y la señora Ester Lilian Madrid no se encuentra debidamente diligenciadas con el contenido del

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

que habla el artículo 78 al 82 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, faltándole además el contenido a la lista del nombre, firma y documento de identificación de quienes presentan la lista y la fecha y hora de presentación.

**4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.**

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Del Barrio El Pedregal de la comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 2 de noviembre de 2021, mediante Acta Nro. 20, Adicionalmente, revisadas las listas y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Diomar Alexis Valencia, Diana Marcela Echavarría, miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, sin embargo, el tercer miembro del tribunal de garantías el señor Edwin Alberto Cortés Rodas es actualmente dignatario ya que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal como coordinador de la comisión de cultura, por tal motivo el organismo de acción comunal al haber elegido como miembro del tribunal de garantías a un dignatario actual no cumple con uno de los requisitos mínimos de validez del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

**Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios.** *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

**Parágrafo 1°.** *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- **NO** se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, (¿qué órgano o dignatario la ordenó?


Cód. FO-FOCI-072	<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

¿con cuanta antelación? y a través de qué medios), de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.

*5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

Por tratarse de documentos no exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, para esta oficina es importante mencionar que algunos de ellos no cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

- El organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 371 afiliados de un total de 665 inscritos, siendo imposible determinar el cumplimiento del quórum establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, ya que los listados aportados no dan cuenta de ninguna fecha que permita establecer que pertenecen a los votantes del 28 de noviembre de 2021.
- Pese a que el acta de asamblea de elección de dignatarios N° 22 del 28 de noviembre de 2021, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 2 de noviembre de 2021, al haber firmado el señor Edwin Alberto Cortés Rodas como uno de los miembros del tribunal de garantías, siendo dignatario actual incumple lo establecido en el párrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Transporte, C.T. Asuntos Femeninos, C.T. Cultura, C.T. Deportes C.T. Educación, C.T. Juventud, C.T. Medio Ambiente, C.T. Niñez, C.T. Salud, C.T. Obras Públicas, C.T. Venteros, C.T. Fortalecimiento a la Democracia y C.T. Adulto Mayor y según se desprende del acta de asamblea de elección de dignatarios estos fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo C.T. Transporte, C.T. Asuntos Femeninos, C.T. Cultura, C.T. Deportes C.T. Educación, C.T. Juventud, C.T. Medio Ambiente, C.T. Niñez, C.T. Salud, C.T. Obras Públicas, C.T. Venteros, C.T. Fortalecimiento a la Democracia y C.T. Adulto Mayor, realizada por la Junta de Acción Comunal Del Barrio El pedregal de la comuna 6- Doce de Octubre del municipio de Medellín **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de Asamblea Nro. 22 del día 28 de noviembre de 2021..


Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal del Barrio El Pedregal de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en acta de Asamblea N° 22 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor Jose Henry Lopera representante legal y al señor Fredy Armando Gallego Aguirre como presidente electo de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Pedregal de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, al correo electrónico [luiscarloscatan09@gmail.com](mailto:luiscarloscatan09@gmail.com), o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces,

Cód. FO-FOCI-072		Formato <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO**  
 SECRETARIO DE DESPACHO  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Abogada de apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social